

**Adjudicación.**—Resolución de 10 de febrero de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación del servicio «Trabajos de limpieza en el Centro de Formación Agraria de Villafranca de los Barros. Año 1997. Expte.: 13/97» ..... 1490

**Adjudicación.**—Resolución de 10 de febrero de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación del servicio «Servicio de catering en el Centro de Formación Agraria de Villafranca de los Barros. Año 1997. Expte.: 14/97» ..... 1491

**Concurso.**—Resolución de 18 de febrero de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a contratación el servicio «Diseño, construcción y decoración de stand en la Semana de la Alimentación. Madrid»..... 1491

**Concurso.**—Resolución de 18 de febrero de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a contratación el servicio «Diseño, construcción y decoración de stand en el Certamen Alimentaria. Lisboa»..... 1492

## Consejería de Bienestar Social

**Concurso.**—Anuncio de 24 de febrero de 1997, por el que se convoca a pública licitación, por el sistema de concurso, la contratación del servicio de Podología en Centros dependientes de la Consejería de Bienestar Social 1493

## Consejería de Economía, Industria y Hacienda

**Minas.**—Anuncio de 31 de enero de 1997, sobre otorgamiento de permisos de investigación y concesiones de explotación de la provincia de Badajoz..... 1494

## Ayuntamiento de Cadalso

**Escudos Heráldicos.**—Edicto de 7 de febrero de 1997, sobre adopción de Escudo y Bandera ..... 1494

## Ayuntamiento de Monroy

**Planeamiento.**—Anuncio de 7 de febrero de 1997, sobre modificación parcial del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano..... 1494

# I. Disposiciones Generales

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

### *DECRETO 25/1997, de 18 de febrero, por el que se establece la organización y funcionamiento de la Comisión Regional de Viviendas.*

La entrada en vigor de la Ley 8/1996 de 15 de noviembre sobre creación de la Comisión Regional de Vivienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura ha supuesto la derogación de los artículos 1 y 2 del vigente Decreto de Adjudicación de Viviendas, estableciendo en su lugar la normativa que regula la composición y atribuciones de la Comisión Regional de Viviendas, manteniendo, por lo demás, en vigor el resto de contenidos del citado Decreto 122/1996.

En su Disposición Transitoria, la citada Ley ordena que en el plazo de un mes desde su publicación, la Junta de Extremadura regule

la organización y funcionamiento de la Comisión Regional de Viviendas, lo que fundamenta la elaboración de la presente norma reglamentaria. La organización, funcionamiento y funciones propias de la Comisión Regional que se establecen en esta norma están basadas en el contenido de la propia Ley 8/1996, en el Decreto 122/1996 y en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 18 de febrero de 1997,

### D I S P O N G O

#### ARTICULO 1.º — Competencia

1.—De acuerdo con lo previsto en el artículo 1.º de la Ley 8/1997, y en los artículos 12 y 14 del Decreto 122/1996, corresponde a la Comisión Regional de Viviendas:

a) La elaboración de las listas provisionales de adjudicatarios, a partir de las propuestas remitidas por los Ayuntamientos, y de las listas definitivas de cuantos grupos de viviendas se promuevan directamente por la Junta de Extremadura, así como de aquellos otros que sean adquiridos una vez terminados o en fase de construcción.

b) La resolución de las solicitudes de permuta que se formulen por los adjudicatarios de las viviendas de promoción pública.

2.—Así mismo, la Comisión Regional de Viviendas podrá conocer de aquellos asuntos que, relacionados con la aplicación de la normativa vigente en materia de Adjudicación de Vivienda, sean incluidos por su Presidente en el orden del día.

#### ARTICULO 2.º — Organización

1.—El Presidente de la Comisión Regional de Viviendas acordará la convocatoria de cada sesión, estableciendo el Orden del día de los asuntos a tratar; ordenará los debates y votaciones que se produzcan y dirimirá con su voto de calidad los empates que se produzcan.

A efectos de notificaciones y comunicaciones la Presidencia de la Comisión Regional de Viviendas tiene su sede en la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Presidente será sustituido por el representante de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de mayor rango orgánico, antigüedad y edad, por este orden.

2.—Los miembros de la Comisión Regional de Viviendas, habrán de ser designados por cada Administración, Asociación, Federación, Central Sindical, Partido Político o Grupo parlamentario a que representen, mediante nombramiento que, acordado por su órgano de dirección competente en cada caso, habrá de ser notificado en forma. Dichas notificaciones deberán estar en poder de la Presidencia de la Comisión con una antelación mínima de 20 días previos a la celebración de cada sesión.

En el supuesto de la representación de los vocales establecidos en el art. 2.º, 2 j) y 1) de la Ley 8/1996, se determinarán cuando se establezca el orden del día debiendo comunicarse la representación con 48 horas de antelación al inicio de la sesión.

El nombramiento citado podrá, además, contener la designación de un único suplente, para el caso de que alguno de los representantes designados no pudiese asistir a alguna de las sesiones convocadas.

La citaciones a los miembros de la Comisión Regional de Viviendas

se dirigirán al domicilio o sede social de la entidad a que representen.

3.—El Secretario de la Comisión Regional de Vivienda, por su condición de funcionario, asiste a las reuniones con voz y voto.

Las funciones propias del Secretario serán las que dispone la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su artículo 25.3.

Corresponde al Presidente su designación, sustitución temporal y cese.

4.—A los miembros de la Comisión Regional de Viviendas les será de aplicación las causas de abstención y recusación contempladas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.—Las indemnizaciones por razón del ejercicio de las funciones de los miembros de la citada Comisión serán por cuenta de las entidades a las que representan.

#### ARTICULO 3.º — Funcionamiento

1.—Para la válida constitución de la Comisión Regional de Viviendas, habrán de estar presentes, necesariamente, el Presidente, o vocal en quien delegue, y el Secretario, así como la mitad al menos de sus miembros, en primera convocatoria.

Entre la primera y segunda convocatoria habrá de mediar, al menos un periodo de treinta minutos, y el quórum quedará reducido en tal caso a la asistencia del Presidente y Secretario y demás miembros presentes cualquiera que fuere su número. A estos efectos, para su determinación, no se tendrán en cuenta los miembros establecidos en las letras j) y l) del artículo 2.º-2 de la Ley 8/1996.

2.—No podrán ser objeto de deliberación o acuerdo aquellos asuntos que no estén incluidos en el orden del día de la sesión, salvo que estén presentes todos los miembros de la Comisión y por mayoría se acuerde la inclusión del asunto, previa la declaración de urgencia.

3.—Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

#### ARTICULO 4.º — Trabajos preparatorios

1.—Todos los asuntos que deban ser objeto de deliberación y votación durante la sesión habrán de contar con una propuesta previa elaborada por una Ponencia Técnica que estará presidida por uno de los miembros nombrados por el Director General de la Vivienda y formada asimismo por los dos representantes de la Dirección

General de Arquitectura y Vivienda en la Comisión Regional, a que alude el artículo 2, 2) a) de la Ley 8/1996 y el Secretario de la propia Comisión, con voz y voto en la misma.

2.—Las propuestas elaboradas se remitirán a cada uno de los representantes miembros de la Comisión, para su conocimiento y estudio, con una antelación mínima de diez días naturales, y coincidiendo con la convocatoria de la Comisión.

Desde el momento de la convocatoria los expedientes objeto de deliberación estarán a disposición de todos los miembros de la Comisión, en la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, para que puedan hacer las comprobaciones necesarias, observando siempre la debida reserva y confidencialidad sobre los datos de carácter privado que aparecen en los expedientes individuales de solicitud de vivienda.

3.—Cualquier miembro de la Comisión que desee realizar alguna enmienda a la propuesta elaborada por la Ponencia Técnica, habrá de formularla, por escrito, y presentarla ante el Presidente con una antelación mínima de 48 horas a la fijada para la primera convocatoria.

#### ARTICULO 5.º – Desarrollo de la sesión

1.—El inicio de la sesión tendrá lugar por disposición del Presidente, con la lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

2.—A continuación se procederá al estudio y deliberación de cada uno de los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria, dando cuenta de la propuesta emitida por la Ponencia Técnica así como de las enmiendas formuladas por los miembros de la Comisión, en los términos prevenidos en el artículo anterior, quienes podrán si así lo estiman argumentarlas ante la Comisión.

3.—Concluido el estudio y deliberación, se procederá a su votación. A tal fin el Presidente fijará los términos del acuerdo o las diferentes posibilidades sobre las que haya de versar el voto de los asistentes. Concluida la votación se proclamará el contenido del acuerdo adoptado.

4.—Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará como anexo al acta de la reunión.

5.—Las listas provisionales y definitivas propuestas por la ponencia técnica que no hayan sido objeto de enmiendas formuladas en la forma prevista en el artículo anterior se entenderán aprobadas por la Comisión. En el caso de presentación de enmiendas la aprobación de las listas provisionales o definitivas será el resultado de la incorporación de las enmiendas aprobadas a la propuesta de la ponencia técnica o de la alteración de ésta por aquéllas, en su caso.

#### DISPOSICION ADICIONAL

El párrafo segundo del artículo 13 del Decreto 122/1996 de 30 de julio, sobre adjudicación de viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, queda redactado en la siguiente forma:

«Las alegaciones se presentarán en el Ayuntamiento ante el cual se hubiera formulado la solicitud, que las remitirá a la Comisión Regional de Viviendas para su resolución, una vez elaborado el informe por la Comisión Local, reflejado en el acta correspondiente, todo ello en el plazo máximo de un mes desde la finalización del periodo de presentación de reclamaciones.

Transcurrido dicho plazo sin que el Ayuntamiento hubiere remitido la documentación reseñada, la Comisión Regional podrá optar entre prorrogar el plazo inicial, de acuerdo con las nuevas previsiones o resolver las reclamaciones sin informe de la Comisión Local y aprobar la lista definitiva».

#### DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.—Previa a la constitución de la Comisión Regional de Viviendas, establecida en la Ley 8/1996, las organizaciones con representación en la misma designarán los representantes a que tengan derecho en el plazo de cinco días desde la publicación del presente Decreto. Pasado el citado plazo se procederá a convocar la sesión constitutiva de la nueva Comisión con los miembros designados en forma en representación de las Entidades afectadas por el Orden del Día. La primera sesión podrá ser convocada excepcionalmente con cuarenta y ocho horas de antelación, pudiendo presentarse enmiendas hasta dos horas antes del comienzo de la sesión.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—En todo lo no regulado en el presente Decreto, en cuanto a la organización y funcionamiento de la Comisión Regional de Viviendas, le será de aplicación lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para los órganos colegiados; así como lo dispuesto en la Ley 8/1996 de creación de la propia Comisión Regional de Viviendas.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 18 de febrero de 1997.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas y Transportes,  
(D. Presidente 5/1996, D.O.E. 141, 5-12),  
CARLOS SANCHEZ POLO